CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 021-2024-2-0635-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL
LIMA-LIMA-LIMA

"LAUDO ARBITRAL DE DERECHO RELACIONADO A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS 28 LOTES DEL PRODUCTO DE "EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS NO MICROGRABADOS" CON LA METODOLOGÍA (NTP ISO 2859-1 2013) – C.P. N° 0004-2015-ONP – SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS"

PERÍODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE I

30 DE SETIEMBRE DE 2024
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres "
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

0729

021202420635 00

00000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0635-SCE

"LAUDO ARBITRAL DE DERECHO RELACIONADO A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS 28 LOTES DEL PRODUCTO DE "EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS NO MICROGRABADOS" CON LA METODOLOGÍA (NTP ISO 2859-1 2013) – C.P. N° 0004-2015-ONP – SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivo	3
3.	Materia de Control y Alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ONP OMITIERON PRONUNCIARSE RESPECTO A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOTES DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO "EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS NO MICROGRABADOS" UTILIZANDO LA METODOLOGÍA NTP ISO 2859-1 2013 (LCA DE 4.0), CONLLEVANDO A QUE EL RESULTADO DEL LAUDO ARBITRAL SEA DESFAVORABLE, OCASIONANDO QUE LA ONP RECONOZCA LA OBLIGACIÓN DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL E INTERESES LEGALES POR EL MONTO DE S/ 231 656,12; Y POR LO TANTO, SU EJECUCIÓN	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	24
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	25
V.	**CONCLUSIÓN**	25
VI.	**RECOMENDACIÓN**	25
VII.	**APÉNDICES**	25

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0635-SCE

"LAUDO ARBITRAL DE DERECHO RELACIONADO A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOS 28 LOTES DEL PRODUCTO DE "EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS NO MICROGRABADOS" CON LA METODOLOGÍA (NTP ISO 2859-1 2013) – C.P. N° 0004-2015-ONP – SERVICIO DE DIGITALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE EXPEDIENTES Y DOCUMENTOS"

PERÍODO: 17 DE SETIEMBRE DE 2020 AL 14 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Oficina de Normalización Provisional en adelante "ONP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Oficina de Normalización Previsional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0635-2024-004, iniciado mediante memorando n.° 0425-2024-OCI-ONP de 8 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Entidad adoptó acciones necesarias para dar respuesta a lo solicitado por el Consorcio, según la metodología establecida en el Laudo de 14 de julio de 2020, hasta la emisión del segundo arbitraje, el cual comprende el periodo de 17 de setiembre del 2020 al 14 de setiembre del 2023.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

El presente servicio de control se enmarca en lo dispuesto en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020, que derivó de la solución de controversias presentada en la ejecución del "Servicio de digitalización y administración de expediente y documentos" con el contrato n.° 201500072, en cuya cuarta pretensión se señala que el criterio de control de calidad para la aceptación o rechazo de los lotes de producción del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" sería la metodología NTP ISO 2859-1 2013 (LCA de 4.0), siendo esta la última metodología comunicada al Consorcio.

En ese sentido, en el marco del criterio de interpretación de lo señalado en el citado Laudo, el Consorcio solicitó en reiteradas oportunidades la aprobación de veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"; sin embargo, los funcionarios de la Oficina de Asesoría Jurídica omitieron dar opinión legal de la viabilidad o no de lo requerido por el Consorcio; asimismo, los funcionarios de la Dirección de Producción no realizaron una nueva evaluación de los veintiocho (28) lotes con la última metodología comunicada al contratista (metodología NTP ISO 2859-1 2013), a fin de verificar si son aceptados o rechazados y proceder con la emisión del informe de conformidad y posterior pago; así también, los funcionarios de la Oficina de Administración omitieron dar respuesta a las solicitudes presentadas por el Consorcio.

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

00000003

Por lo que, el Consorcio al no tener respuesta a sus requerimientos, el 21 de abril de 2021 solicitó el inicio de un nuevo proceso arbitral cuya pretensión principal es el pago por los veintiocho (28) lotes rechazados del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" no obstante que, debieron ser aprobados en aplicación de la metodología elegida por la ONP (NTP ISO 2859-1 2013). El resultado del proceso fue el Laudo Arbitral de 14 de setiembre de 2023, que señala la metodología a utilizar para la revisión de los lotes de producción del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" es la NTP ISO 2859-1 2013[1], pues fue la última metodología comunicada al Consorcio, conclusión a la cual también habían arribado los árbitros en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020. Ocasionando que la ONP reconozca la obligación de los gastos administrativos, honorarios del tribunal arbitral e intereses legales por el monto de S/ 231 656,12, y, por lo tanto, su ejecución.

Alcance

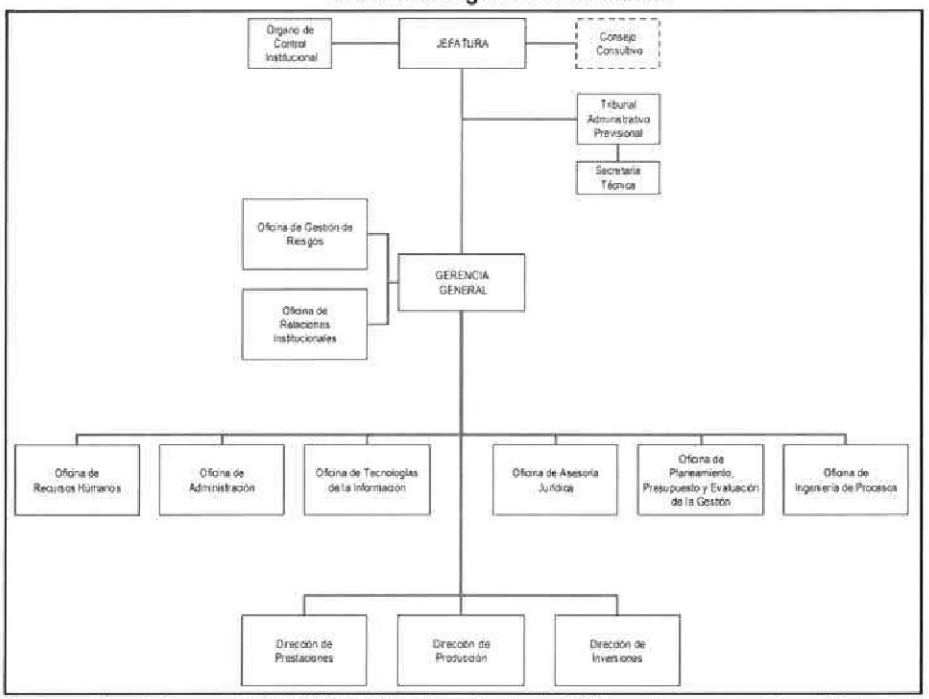
El servicio de control específico comprende el período de 17 de setiembre de 2020 al 14 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Oficina de Normalización Previsional pertenece al Sector Económico y Financiero, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Oficina de Normalización Previsional:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Decreto Supremo N° 258-2014-EF de 5 de setiembre de 2014, con la que se modifica el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Normalización Previsional, publicado el mismo día en el Diario Oficial El Peruano.

[1] Numeral 95 del Laudo Arbitral de 14 de setiembre de 2023 (Exp. N° 3432-286-21 PUCP) Pág. 23

00000004

5. **Notificación del Pliego de Hechos**

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ONP OMITIERON PRONUNCIARSE RESPECTO A LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LOTES DE PRODUCCIÓN DEL PRODUCTO "EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DE DOCUMENTOS NO MICROGRABADOS" UTILIZANDO LA METODOLOGÍA NTP ISO 2859-1 2013 (LCA DE 4.0), CONLLEVANDO A QUE EL RESULTADO DEL LAUDO ARBITRAL SEA DESFAVORABLE, OCASIONANDO QUE LA ONP RECONOZCA LA OBLIGACIÓN DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS, HONORARIOS DEL TRIBUNAL ARBITRAL E INTERESES LEGALES POR EL MONTO DE S/ 231 656,12; Y POR LO TANTO, SU EJECUCIÓN

De la revisión al Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020, emitido con relación al contrato de "Servicio de digitalización y administración de expediente y documentos" (Código n.° 201500072) entre la Oficina de Normalización Previsional, en adelante "ONP", y el Consorcio de Gestión de Información, en adelante "el Consorcio", se ha evidenciado que el criterio de control de calidad para la aceptación o rechazo de los lotes de producción del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" sería la metodología NTP ISO 2859-1 2013 (LCA de 4.0), siendo la última metodología comunicada al Consorcio.

Sin embargo, de la revisión y análisis de la documentación, proporcionada por la ONP, respecto a la ejecución del citado Laudo Arbitral, se ha advertido que el Consorcio solicitó a la ONP, en reiteradas oportunidades, proceda con la aprobación de veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" en aplicación del criterio de interpretación señalado en Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020; a pesar de ello, los funcionarios de la Oficina de Asesoría Jurídica omitieron dar opinión legal sobre la viabilidad o no de lo requerido por el Consorcio; asimismo, funcionarios de la Dirección de Producción también omitieron volver a evaluar los veintiocho (28) lotes con la última metodología comunicada al contratista (metodología NTP ISO 2859-1 2013), a fin de verificar si son aceptados o rechazados y proceder con la emisión del informe de conformidad y posterior pago; así también, los funcionarios de la Oficina de Administración omitieron dar respuesta a lo requerido por el Consorcio.

Sello: Órgano de Control Institucional - VºBº HENRY LUIAN MEDINA - ONP

El Consorcio al no tener respuesta a sus requerimientos, el 21 de abril de 2021 solicitó el inicio de un arbitraje señalando como pretensión principal el pago de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" que fueron rechazados, arbitraje que tuvo resultado desfavorable para la ONP, porque en el Laudo Arbitral de 14 de setiembre de 2023 se señaló que la metodología a aplicar, a fin de revisar los lotes de producción, es la NTP ISO 2859-1 2013, por ser la última metodología comunicada al contratista, conclusión a la cual también arribaron los árbitros en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020.

El hecho expuesto transgredió lo establecido en los artículos 176 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Bases Integradas y el Contrato, ocasionando que la ONP reconozca la obligación de los gastos administrativos, honorarios del tribunal arbitral e intereses legales por el monto de S/ 231 656,12.

Sello: Órgano de Control Institucional - VºBº ALVARO MUÑOZ FLORES - ONP

Los hechos antes descritos se detallan a continuación:

El 21 de octubre de 2015, la ONP y el Consorcio suscribieron el contrato con código n.° 201500072 (**Apéndice n.° 3**) para el "Servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos", bajo el sistema de precios unitarios, por el monto de S/ 133 222 899,51 (Ciento treinta y tres millones doscientos veintidós mil ochocientos noventa y nueve con 51/100 soles), con un plazo de ejecución de tres (3) meses para la Fase Preoperativa, treinta y seis (36) meses para la Fase Operativa y tres (3) meses para la Fase de Transferencia, esta última iniciará tres (3) meses antes de la culminación de la fase Operativa, estableciendo en la Cláusula Decimosétima la solución de controversias bajo los siguientes términos:

> *"CLÁSULA DECIMOSÉTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*
> *Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de la ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *(...)*
> *En caso se opte por iniciar el arbitraje, éste será de derecho y ad-hoc, y resuelto por un tribunal arbitral, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia".*

Posterior al inicio de la ejecución del citado servicio, la ONP aplicó penalidades, entre otros, por el rechazo de lotes de producción y por el incumplimiento de los programas de producción mensual, situación que dio lugar a un proceso arbitral impulsado por el Consorcio y como resultado se emitió la Resolución n.° 32 de 14 de julio de 2020, notificado el 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 4**), mediante el cual el Tribunal Arbitral emitió su Laudo Arbitral, señalándose entre las pretensiones[2] por parte del Consorcio, lo siguiente:

> *"(...)*
> ***CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:*** *QUE EL TRIBUNAL DECLARE QUE COMPARTE NUESTRO CRITERIO RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES PREVISTAS EN LOS ÍTEMS 5, 7, 14 Y 18 DE LAS BASES; Y SE DECLAREN INCORRECTAS LAS PENALIDADES APLICADAS POR LOS RECHAZOS DE LOTES DE PRODUCCIÓN Y POR LOS SUPUESTOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN MENSUALES, COMUNICADOS MEDIANTE OFICIOS N° 1409-2017-OAD/ONP, N° 1410-2017-OAD/ONP, N° 1599-2017-OAD/ONP, N° 1642-2017-OAD/ONP, N° 1567-OAD/ONP, N° 1568-2017-OAD/ONP, N° 1573-2017-OAD/ONP, N° 1601-2017-OAD/ONP, DISPONIÉNDOSE LA DEVOLUCIÓN A NUESTRO CONSORCIO DEL MONTO ASCENDENTE A S/ 993,117.16, CON LOS INTERESES LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER.*
>
> *DE ACUERDO CON EL NUMERAL 3) DEL ARTÍCULO 39° DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1071 (DECRETO LEGISLATIVO QUE NORMA EL ARBITRAJE), NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE AMPLIAR NUESTRA DEMANDA, EN CASO LA ENTIDAD DECIDA RECHAZAR LOS LOTES PRODUCIDOS, A PESAR QUE LOS ERRORES NO EXCEDAN EL VALOR DEL LÍMITE DE CALIDAD ACEPTABLE (LCA) CONTEMPLADO EN LA NORMA TÉCNICA NTP ISO 2859-1:2013, Y DECIDA APLICARNOS LAS PENALIDADES PREVISTAS EN LOS ÍTEMS 5, 7 Y 14, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA PENALIDAD 18.*
> *(...)"*

A razón de la citada pretensión el Tribunal Arbitral señaló lo siguiente[3]:

> *"(...) conforme consta en los documentos obrantes en el expediente del presente proceso,* ***LA ENTIDAD*** *definió que la metodología aplicable para el proceso de control de calidad sería la Norma Técnica Peruana NTP ISO 2859-1:2013.*

[2] Páginas 5 y 6 del Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020.
[3] Página 194 del laudo arbitral.

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY ALVARO MEDINA ONP
Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

00000006

(...)
Se advierte entonces, que ***LA ENTIDAD*** *ha variado el criterio para determinar la aceptación o el rechazo del lote: Pasó de ser el 4% al 2%; sin que previamente se haya comunicado a* ***EL CONTRATISTA*** *de la variación del referido criterio de evaluación.*
(...)
Por los argumentos antes expuestos, ***EL TRIBUNAL*** *considera que la Cuarta Pretensión debe ser declarada* ***FUNDADA****; sin perjuicio de dejar a salvo el derecho de* ***LA ENTIDAD*** *de que, si lo estima pertinente, revise nuevamente las penalidades aplicadas con el objeto de evaluar la producción de* ***EL CONTRATISTA*** *sobre la base de la última metodología que le haya sido previamente comunicada a* ***EL CONTRATISTA*** *(LCA de 4.0)*
(...)"

Posterior a la notificación del citado Laudo Arbitral, el Consorcio mediante cartas n.os 309, 332, 346/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre, 15 de octubre, 3 de noviembre de 2020 y las cartas n.os 353 y 060/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2020 y 10 de febrero de 2021, respectivamente, (**Apéndice n.° 5**) solicitó a la Oficina de Administración de la ONP la aprobación y pago de veintiocho (28) lotes pendientes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados", de conformidad con los criterios de calidad establecidos en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020. Pese a las reiteradas oportunidades en las que el Consorcio solicitó a la ONP la aceptación y el pago de los citados lotes, funcionarios y servidores de la ONP no emitieron respuesta alguna respecto al requerimiento del Consorcio, situación que originó la solicitud de un nuevo proceso arbitral, como se detalla a continuación:

1. Requerimiento a través de la carta n.° 309/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre de 2020

Posterior a la notificación de la Resolución n.° 32 de 14 de julio de 2020, el Consorcio mediante carta n.° 309/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 4 y 5**), solicitó al señor Pedro Humberto León Nieto, director general de la Oficina de Administración, la *"Aprobación y pago de lotes pendientes del Producto de Extracción de Información de Documentos Micrograbados"* bajo los siguientes términos:

> *"Como es de su conocimiento, en el laudo indicado en la referencia, el tribunal arbitral pronunció a favor del Consorcio, respecto a la aplicación del criterio de control de calidad para la aceptación y el rechazo de los lotes de producción del producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados (Pretensión 4).*
>
> *En ese sentido, en aplicación del criterio de interpretación señalado en el laudo, solicitamos a la ONP, proceda a la aprobación de los lotes antes descritos y efectúe el pago correspondiente, ascendente a la suma de S/ 2 514 363,91."*

Asimismo, en la citada carta se incluye el detalle de los lotes que según el Consorcio se encontraban pendientes de aceptación, el cual se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Lotes pendientes del Producto Extracción de Información de Documentos Micrograbados

N°	T. Doc	CP	Lotes de Producción	Cant. registros	Cant. Doc.	Muestra	NC	Fecha de Entrega a la ONP	Precio unitario S/. (Inc. IGV)	Pendiente de Facturación (Inc. IGV)
1	DJT	09	20/09/16 al 30/09/16	155,114	31,376	315	19	01/09/17	0.67	103,926.38
2	DJT	10	15/10/16 al 19/10/16	76,512	18,840	315	9	25/09/17	0.67	51,263.04
3	DJT	10	01/10/16 al 07/10/16	149,107	32,636	315	21	03/10/17	0.67	99,901.69
4	DJT	11	02/11/16 al 07/11/16	81,592	17,116	315	14	30/10/17	0.67	54,666.64

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

N°	T. Doc	CP	Lotes de Producción	Cant. registros	Cant. Doc.	Muestra	NC	Fecha de Entrega a la ONP	Precio unitario S/. (Inc. IGV)	Pendiente de Facturación (Inc. IGV)
5	DJT	11	08/11/16 al 10/11/16	74,864	15,583	315	10	01/09/17	0.67	50,158.88
6	DJT	11	11/11/16 al 16/11/16	95,573	22,611	315	19	23/02/18	0.67	64,033.91
7	DJT	11	17/11/16 al 22/11/16	54,155	12,222	315	19	25/08/17	0.67	36,283.85
8	CPR	13	09/01/17 al 13/01/17	76,666	76,666	500	17	11/12/17	0.67	51,366.22
9	CPR	14	08/02/17 al 28/02/17	225,100	225,100	800	21	29/12/17	0.67	150,817.00
10	DJT	16	15/04/17 al 30/04/17	181,028	38,053	500	15	16/06/17	0.67	117,668.2
11	DJT	17	02/05/17 al 09/05/17	122,537	15,527	315	15	16/05/17	0.67	79,649.05
12	DJT	17	10/05/17 al 30/05/17	199,300	41,947	500	21	31/05/17	0.67	129,545.00
13	DJT	18	01/06/17 al 10/06/17	146,448	29,963	315	18	16/06/17	0.67	95,191.20
14	DJT	18	12/06/17 al 30/06/17	168,122	32,236	315	15	03/07/17	0.67	109,279.3
15	DJT	19	06/07/17 al 11/07/17	83,408	20,524	315	17	23/10/17	0.67	55,883.36
16	DJT	19	12/07/17 al 20/07/17	127,602	25,360	315	11	13/11/17	0.67	85,493.34
17	DJT	19	21/07/17 al 24/07/17	43,425	11,421	315	16	27/11/17	0.67	29,094.75
18	DJT	20	01/08/17 al 09/08/17	157,362	28,656	315	14	23/01/18	0.67	105,432.54
19	DJT	20	10/08/17 al 19/08/17	157,038	31,757	315	14	04/09/17	0.67	105,215.46
20	DJT	21	01/09/17 al 07/09/17	93,697	20,047	315	14	18/09/17	0.67	62,776.99
21	DJT	21	08/09/17 al 22/09/17	220,863	45,156	500	20	03/10/17	0.67	147,978.21
22	DJT	22	02/10/17 al 06/10/17	103,784	36,936	315	13	16/10/17	0.67	69,535.28
23	DJT	22	07/10/17 al 20/10/17	210,616	32,502	500	16	12/02/18	0.67	141,112.72
24	DJT	23	02/11/17 al 11/11/17	105,989	54,442	315	9	20/11/17	0.67	71,012.63
25	DJT	23	13/11/17 al 24/11/17	208,614	16,636	500	17	30/11/17	0.67	139,771.38
26	DJT	24	01/12/17 al 13/12/17	157,993	34,023	315	8	18/12/17	0.67	105,855.31
27	DJT	24	14/12/17 al 27/12/17	156,407	36,737	500	15	29/12/17	0.67	104,792.69
28	DJT	25	02/01/18 al 11/01/18	144,267	33,209	315	13	15/01/18	0.67	96,658.89
Total de registros				3,777,183	Pendiente facturar					2,514,363.91

Fuente: Carta n.° 309/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre de 2020, suscrito por sr. Héctor Saravia Martínez, Gerente de Proyecto del Consorcio Gestión de Información.
Elaborado por: Comisión de control

La carta n.° 309/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 5**) fue derivada por el director general de la Oficina de Administración con memorándum n.° 945-2020-OAD/ONP de 18 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), al señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, para su atención, señalando lo siguiente:

> *"(...) el Consorcio de Gestión de Información requiere el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en el marco de la controversia suscitada con la ONP, en relación al Contrato de servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos, derivado del Concurso Público N° 0004-2015-ONP.*
>
> *Al respecto, con el propósito de ser congruentes con la defensa legal que se hubiese planteado, se remiten las citadas cartas a su Despacho para su atención,* ***a fin que sean evaluadas y se indiquen las medidas que se deberán adoptar frente a esta solicitud."*** (lo subrayado y resaltado es nuestro) [4]

El citado requerimiento no fue atendido por la Oficina de Asesoría Jurídica. Asimismo, la Oficina de Administración tampoco dio respuesta al requerimiento del Consorcio.

[4] En la referencia del memorando n.° 945-2020-OAD/ONP se señala la carta n.° 309/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre de 2020.

2. Requerimiento a través de la carta n.° 332/2020/GP/CGI-C de 15 de octubre de 2020

Al no tener respuesta alguna respecto al requerimiento realizado con la carta n.° 309/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 5**), el Consorcio mediante carta n.° 332/2020/GP/CGI-C de 15 de octubre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 5**) volvió a solicitar a la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, la *"Aprobación y pago de los lotes pendientes del Producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"*, señalando lo siguiente:

> *"(...), nos dirigimos a usted en relación a la Carta N° 309/2020/GP/CGI-C, (...) a fin de reiterarles que cumplan con la aprobación de los lotes detallados en dicha comunicación y procedan al pago inmediato correspondiente, (...).*
> *(...)*
> *Como es de su conocimiento, en el laudo arbitral indicado en la Referencia, el tribunal arbitral se pronunció a favor del consorcio, respecto a la aplicación del criterio de control de calidad para la aceptación y el rechazo de los lotes de producción del producto de Extracción de la Información de Documentos No Micrograbados (Pretensión 4), por lo tanto corresponde, en aplicación del criterio de interpretación descrito, la aprobación de lotes y el pago correspondiente, (...)."*

Por consiguiente, la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, mediante memorándum n.° 1104-2020-OAD/ONP de 19 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 7**), remite al señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, entre otros, la carta n.° 332/2020/GP/CGI-C para su atención (**Ver Apéndice n.° 5**), señalando lo siguiente:

> *"(...) el Consorcio de Gestión de Información reitera el cumplimiento del Laudo Arbitral emitido en el marco de la controversia suscitada con la ONP, (...).*
>
> *(...), conforme a lo indicado en el Memorándum N° 945-2020-OAD/ONP de fecha 18 de setiembre de 2020, se remiten las citadas cartas a su despacho para su atención, quedando a la espera de su pronta respuesta para adoptar las medidas inmediatas del caso."* (lo subrayado es nuestro)

El señor Rolando Roberto Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a tener el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020[5] (**Ver Apéndice n.° 4**) y las dos (2) cartas de requerimiento del Consorcio, no emitió opinión legal, del mismo modo la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración tampoco dio respuesta al requerimiento del Consorcio.

3. Requerimiento con carta n.° 346/2020/GP/CGI-C de 3 de noviembre de 2020

Después de treinta (30) días hábiles de haber presentado su primera carta y no contar con respuesta, el Consorcio emitió por tercera vez su requerimiento a través de la carta n.° 346/2020/GP/CGI-C de 3 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 5**), el cual fue dirigido a la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, indicando lo siguiente:

> *"(...) con relación a la Carta N° 309/2020/GP/CGI-C del 17.09.2020, reiterada con Carta N° 332/2020/GP/CGI-C del 15.10.2020; a fin de solicitarles nuevamente, se sirvan a cumplir con la aprobación de los lotes detallados en las cartas mencionadas; y procedan al pago inmediato correspondiente, (...).*

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUIAN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

[5] Según lo informado con memorando n.° 00181-2024-OAJ.AP, remitido con memorando n.° 00858-2024-OAJ, se notificó a la ONP la Resolución n.° 36, a través del cual se concluyó las actuaciones arbitrales y el archivo del proceso arbitral.

Tal como ya hemos explicado, a la fecha existen lotes de producción correspondientes al producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados, que se encuentran pendientes de aprobación y pago por parte de la ONP, (...).

Como es de su conocimiento, en el laudo indicado en la Referencia, el tribunal arbitral se pronunció a favor del Consorcio, respecto a la aplicación del criterio de control de calidad para la aceptación y el rechazo de los lotes de producción del producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados (Pretensión 4). Asimismo, precisamos que, mediante Resolución N° 36, emitido el 02.11.2020, ***el Tribunal declaró CONSENTIDO el laudo arbitral.***

Por consiguiente, en aplicación del criterio de interpretación descrito, corresponde a su representada, emitir la aprobación de los lotes detallados previamente y proceder con el pago correspondiente."

Es de indicar, de la revisión a la Hoja de Ruta n.° E-41705-2020 (**Apéndice n.° 8**), se evidencia que la señora Laura Luna Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, derivó la citada carta a la Unidad Funcional de Asuntos Procesales, adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica. No obstante, pese a tener conocimiento de las reiteradas solicitudes del Consorcio, la Oficina de Asesoría Jurídica no emitió opinión legal, del mismo modo la directora general de la Oficina de Administración tampoco dio respuesta al requerimiento del Consorcio.

4. Requerimiento mediante carta n.° 353/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2020

El 11 de noviembre de 2020, el Consorcio a través de la carta n.° 353/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 5**), vuelve a solicitar a la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, la *"Aprobación y pago de los lotes pendientes del Producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"*, con el siguiente detalle:

"(...) con relación a la Carta N°309/2020/GP/CGI-C del 17.09.2020, reiteradas con Cartas N°332/2020/GP/CGI-C del 15.10.2020 y N° 346/2020/GP/CGI-C del 03.11.2020; a fin de solicitarles nuevamente, se sirvan cumplir con la aprobación de los lotes detallados en las cartas mencionadas; y procedan al pago inmediato correspondiente, (...)
(...)

Como es de su conocimiento, en el laudo indicado en la Referencia, el tribunal arbitral se pronunció a favor del consorcio, respecto a la aplicación del criterio de control de calidad para la aceptación y el rechazo de los lotes de producción del producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados (Pretensión 4). Asimismo, precisamos que, mediante Resolución N° 36, emitido el 02.11.2020, ***el Tribunal declaró CONSENTIDO el Laudo Arbitral.***

Por consiguiente, en aplicación del criterio de interpretación descrito, corresponde a su representada, emitir la aprobación de los lotes detallados previamente y proceder con el pago correspondiente."

Es de indicar que la citada carta fue también derivada a la gerente general de la ONP, quien con memorándum n.° 437-2020-GG/ONP de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 9**), solicitó a la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, y al señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, disponer oportunamente las acciones y/o medidas necesarias para salvaguardar y garantizar los intereses de la Entidad, requerimiento que fue copiado a la Dirección de Producción, como se detalla a continuación:

"(...) el Consorcio de Gestión de Información (CGI) señala que viene reiterando: i) la aprobación y pago de lotes pendientes del Producto Extracción de Información de Documentos No Micrograbados, (...), sustentado en Laudo Arbitral consentido (Pretensión 4); (...).

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

Al respecto, el citado Consorcio refiere (…) la existencia de un Laudo Arbitral de fecha 14.07.2020, que estaría consentido (Resolución N° 36 del 02.11.2020), mediante el cual se habría dado la razón (…) ***a la aplicación del criterio de control de calidad para la aceptación y rechazo de lotes de producción del producto: Extracción de Información de Documentos No Micrograbados.***

Al respecto, ***a fin de garantizar y salvaguardar los intereses de la Entidad****, se solicita a la Oficina de Administración evaluar y disponer oportunamente las acciones y/o medidas necesarias, en el marco de la normatividad de contratación pública vigente y que resulte aplicable, con el apoyo correspondiente de la Oficina de Asesoría Jurídica, para la revisión y dilucidación oportuna de lo solicitado por el Consorcio, en el marco de lo dispuesto en el referido Contrato y el referido Laudo Arbitral.*

Asimismo, se solicita a la Oficina de Administración disponer las acciones necesarias con las áreas usuarias correspondiente para que, en el marco de sus competencias, y las disposiciones legales reglamentarias de contratación pública, emitan de manera oportuna las opiniones y/o pronunciamientos que resulten necesarias, y remitan la documentación y/o información que le sea requerida, bajo responsabilidad, a fin de evitar que alguna inacción genere perjuicios a la Entidad". (lo resaltado es nuestro)

En atención a lo señalado por la gerente general, la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, con memorándum n.° 1287-2020-OAD/ONP de 13 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 10**), informó al señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la solicitud de aprobación de los veintiocho (28) lotes efectuados por el Consorcio e indicó que el expediente y sus antecedentes se encuentran en su despacho. Tal como se muestra a continuación:

"(…) la Gerencia General dispone que esta Oficina de Administración, de forma coordinada con la Oficina de Asesoría Jurídica, realice las acciones de su competencia para la atención oportuna y correspondiente de lo solicitado por el Consorcio Gestión de Información (…).

Al respecto, ***el Consorcio CGI requiere la aprobación y pago de lotes pendientes del producto de extracción de información de documentos no Micrograbados que se encuentran pendientes, según el criterio de interpretación que ellos señalan se deriva del Laudo que habría quedado consentido en sede arbitral el 02 de noviembre de 2020.***

En ese sentido, es posible advertir que el requerimiento del Consorcio implica la ejecución del Laudo; por tanto, ***es pertinente recordar que el expediente y sus antecedentes se encuentran a cargo de su Despacho****, toda vez que, en mérito a las competencias asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, es quien tiene la competencia exclusiva para ejercer la defensa de la institución en sede arbitral y judicial".* (lo resaltado es nuestro)

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

Después de haber transcurrido cincuenta y ocho (58) días hábiles desde el primer requerimiento efectuado por la Oficina de Administración, el señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite el memorándum n.° 641-2020-OAJ/ONP de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) remitiendo a la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, el informe n.° 060-2020-OAJ.AP/ONP de la misma fecha (**Apéndice n.° 12**), el cual fue suscrito por la señora Nancy del Carmen Moscol Cajas, ejecutiva de Asuntos Procesales de la Oficina de Asesoría Jurídica, en donde se concluye lo siguiente:

*"**V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
(…)
5.2. El laudo arbitral emitido en el presente proceso determina lo siguiente:
(…)
5.2.4. Respecto al extremo referido a la aplicación de penalidades señaladas en la Cuarta Pretensión Principal, (…) la metodología deberá ser objetiva, técnica y coherente; asimismo, señala que los criterios, parámetros o metodología deben ser puestos en conocimiento oportuno de CGI.
(…)

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

Sin perjuicio de ello, el Tribunal deja a salvo el derecho de la ONP de volver a evaluar los servicios desarrollados por CGI en función a los parámetros o metodología que le fueron puestos de conocimiento en cada oportunidad".

De la revisión al informe n.° 060-2020-OAJ.AP/ONP de 9 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 12)**, se advierte que, pese a que en las referencias del documento se menciona a los memorándums n.° 945 y 1104-2020-OAD/ONP **(Ver Apéndice n.° 6 y 7)**, con las que se pusieron de conocimiento los requerimientos del Consorcio, respecto a la solicitud de aprobación de los veintiocho (28) lotes pendientes, la ejecutiva de Asuntos Procesales de la Oficina de Asesoría Jurídica, no emitió opinión legal, respecto al extremo de si procede o no el criterio de interpretación realizada por el Consorcio respecto a la aceptación de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados".

Situación que no fue advertida por el señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien solo se limitó a derivar el citado informe a la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración **(Ver Apéndice n.° 12)**, quien a su vez tampoco advirtió que el informe comunicado por la Oficina de Asesoría Jurídica, no contaba con la postura respecto a la aprobación y/o rechazo de los veintiocho (28) lotes solicitados por el Consorcio, en lugar de ello con memorándum n.° 1511-2020-OAD/ONP de 11 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, comunicó los alcances del informe n.° 060-2020-OAJ.AP/ONP a la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, directora general de Producción y solicitó lo siguiente:

"(...) la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) señala los alcances del Laudo emitido en el proceso arbitral seguido con el Consorcio Gestión de Información (CGI), quien mediante las Cartas de la referencia requiere la aprobación y pago de lotes pendientes del producto de extracción de información de documentos no micrograbados, según el criterio de interpretación que ellos señalan se deriva del Laudo en mención.
(...)

En ese sentido, ***dado que su Despacho se constituye como el área usuaria del Contrato sujeto a controversia, corresponde que se le derive el expediente para la aplicación de las consideraciones señaladas por la OAJ****, (...)". (lo resaltado es nuestro)*

El memorándum n.° 1511-2020-OAD/ONP de 11 de diciembre de 2020 **(Ver Apéndice n.° 13)** fue derivado mediante Sistema de Tramite Documentario -STD (hoja de ruta: 47699-2020) a la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, directora general de Producción y de la revisión a la citada hoja de ruta se aprecia que se encuentran adjuntos los siguientes documentos:

1. Memorándum n.° 641-2020-OAJ/ONP
2. Informe n.° 060-2020-OAJ.AP/ONP
3. Memorándum n.° 437-2020-GG/ONP
4. Cartas N° 353 y N° 354/2020/RC/CGI-C

Lo señalado evidencia que la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, directora general de Producción tuvo acceso a los citados documentos.

Después de treinta y siete (37) días hábiles posteriores a la comunicación de los citados documentos, la Dirección de Producción en su calidad de área usuaria no emitió repuesta alguna, por ello la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración mediante memorándum n.° 371-2021-OAD/ONP de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, directora general de Producción, informe sobre las acciones adoptadas en torno a lo resuelto por el Laudo Arbitral, como se detalla a continuación:

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

> *"(...), en relación al Memorando N° 1511-2020-OAD/ONP (...) que traslada el Memorando N° 641-2020-OAJ/ONP emitido por la oficina de Asesoría Jurídica (OAJ) sobre los alcances del Laudo Arbitral (...),* ***se le solicitó aplicar las consideraciones señaladas por la OAJ para dar respuesta a la solicitud de ejecución del laudo realizadas por el contratista mediante las Cartas N° 353 y*** *354/2020/RC/CGI-C.* (lo resaltado es nuestro)

Es de recordar que, con carta n.° 353/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 5**), el Consorcio solicitó la aprobación de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados".

5. Requerimiento con carta n.° 060/2020/RC/CGI-C de 10 de febrero de 2021

El Consorcio, al no recibir respuesta a las cuatro (4) cartas presentadas y al haber transcurrido noventa y nueve (99) días hábiles desde la primera carta presentada solicitando la aprobación y pago de lotes pendientes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados", presentó la carta n.° 060/2020/RC/CGI-C de 10 de febrero de 2021 (**Ver Apéndice n.° 5**), con la que se reitera a la señora Laura Mensia Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, la solicitud de *"Aprobación y pago de lotes pendientes del Producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"*, señalando lo siguiente:

> *"(...), ha venido solicitando de manera reiterada, se sirvan proceder con la aprobación de los lotes detallados en las cartas mencionadas; y cumplan con el pago inmediato correspondiente, (...).*
> *(...)*
>
> *Como es de su conocimiento, en el laudo indicado en la Referencia, el tribunal arbitral se pronunció a favor del Consorcio, respecto a la aplicación del criterio de control de calidad para la aceptación y el rechazo de los lotes de producción del producto de Extracción de Información de Documentos No Micrograbados (Pretensión 4). Asimismo, precisamos que, mediante Resolución N° 36, emitido el 02/11/2020,* ***el Tribunal declaró CONSENTIDO el Laudo Arbitral.***

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUIAN MEDINA ONP

La citada carta fue derivada a través del Sistema de Trámite Documentario (STD)[6], con Hoja de Ruta n.° 14396-2021 a la Dirección de Producción (**Apéndice n.° 15**), quien no se pronunció hasta el 6 de mayo del 2021[7], fecha posterior a la solicitud del segundo arbitraje[8].

Sin perjuicio de ello, la directora general de Producción, mediante memorándum n.° 0653-2021-DPR/ONP de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 18**), solicitó a la señora Nora Elida Torres Valverde, ejecutiva de Gestión de Afiliados, que informe sobre las acciones que se han efectuado.

A razón de los requerimientos, la Dirección de Producción juntamente con Gestión de Afiliados emitieron los siguientes documentos:

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

[6] Aplicativo informático mediante el cual la ONP deriva los documentos entre los servidores y funcionarios.
[7] El 6 de mayo de 2021, la directora general de Producción, emitió el memorando n.° 1931-2021-ONP/DPR (**Apéndice n.° 16**)
[8] El Consorcio solicitó arbitraje el 21 de abril de 2021 a través de correo electrónico (**Apéndice n.° 17**)

Cuadro n.° 2
Respuesta de la Dirección de Producción a la Oficina de Administración

Documento	Remitido con	Conclusión del Informe
Informe n.° 133-2021-DPR.GA/ONP de 19.02.2021 (**Apéndice n.° 19**) **Firmado por:** Nora Torres Valverde, Ejecutiva de Gestión de Afiliados **Visado por:** Carlos Alberto Sánchez Cornejo, Gestor de Pensionamiento	Memorándum n.° 0776-2021-DPR/ONP de 22.02.2021 (**Apéndice n.° 19**) **Firmado Por:** Helda Carrión Velásquez, Directora General de Producción **Visado Por:** -Carlos Alberto Sánchez Cornejo, Gestor De Pensionamiento -Shirley Castillo Ojeda, Coordinador de Gestión de Recaudación y SCTR	*"4.1 Se viene realizando la evaluación de las 27 penalidades con un avance del 37% al corte del presente documento, proyectando emitir el informe final en la primera semana de marzo del presente año, de tal forma que, en la atención del presente laudo, se salvaguarde los intereses de la ONP."*
Informe n.° 0167-2021-DPR.GA/ONP de 10.03.2021 (**Apéndice n.° 20**) **Firmado por:** Nora Torres Valverde, Ejecutiva de Gestión de Afiliados **Visado por:** -Oscar Mio Suclupe, Analista Legal -Carlos Alberto Sánchez Cornejo, Gestor de Pensionamiento	Memorándum n.° 1014-2021-DPR/ONP de 10.03.2021 (**Apéndice n.° 20**) **Firmado Por:** Helda Carrión Velásquez, Directora General de Producción **Visado Por:** Carlos Alberto Sánchez Cornejo, Gestor De Pensionamiento	*"4.1 En la **tercera pretensión**, luego de revisada la aplicación de penalidades, se ratifica las penalidades aplicadas, habiendo realizado la evaluación de los programas de producción, razón por la cual no corresponde devolución alguna a favor de EL CONTRATISTA.* *4.2 En la **cuarta pretensión**, luego de revisada la aplicación de penalidades y realizada la evaluación, resulta un saldo por devolver a EL CONTRATISTA por un monto de S/ 1,083,673.46."*

Fuente: Informes n.os 133-2021-DPR.GA/ONP y 167-2021-DPR.GA/ONP (**Ver Apéndice n.° 19 y 20**)
Elaborado por: Comisión de Control

De la revisión a los citados documentos se advierte que los funcionarios y servidores de la Dirección de Producción, señalados en el cuadro precedente, tampoco se pronunciaron respecto a la aprobación o no de los veintiocho (28) lotes de producción del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados", a pesar de tener conocimiento de la carta n.° 353/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2020 y carta n.° 060/2020/RC/CGI-C de 10 de febrero de 2021[9] (**Ver Apéndice n.° 5**), mediante las cuales el Consorcio solicitaba la aprobación de los lotes y el pago correspondiente. Situación que tampoco fue advertida por Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración.

Los hechos señalados evidencian que los funcionarios y servidores de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Producción no se pronunciaron con relación a lo solicitado por el Consorcio, respecto a la aprobación de los veintiocho (28) lotes de producción a pesar de tener conocimiento de las cartas del Consorcio y del Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020 notificado el 17 de julio de 2020 (**Ver Apéndice n.° 4**), hecho que también no fue advertido por la directora general de la Oficina de Administración, quien no dio respuesta a lo solicitado por el Consorcio.

Es de indicar que el Órgano de Control Institucional solicitó[10] a la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y la Dirección de Producción el documento a través del cual se dio respuesta a las cartas del Consorcio; sin embargo, las citadas oficinas informan que su despacho no dio respuesta a lo solicitado, conforme se detalla a continuación:

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

[9] Derivada a Dirección de Producción mediante STD (Sistema de Tramite Documentario) el 10 de febrero de 2021 (HR: 14396-2021) (**Ver Apéndice n.° 15**)
[10] Con Memorando n.° 348, 367 y 371-2024-OCI-ONP de 8, 11 y 12 de julio de 2024, respectivamente. (**Apéndice n.° 21**)

Cuadro n.° 3
Respuesta de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Dirección de Producción

Oficina que emite	Documento	Respuesta
Dirección de Producción	Informe n.° 000543-2024-DPR.GA-ONP, remitido con Memorando n.° 005832-2024-DPR-ONP (**Apéndice n.° 22**) 12.07.2024	*"(...) 3.1.3. Corresponde a la OAD dar respuesta al segundo punto de la consulta del OCI. 3.1.4. Corresponde a la OAJ dar respuesta al tercer punto de la consulta del OCI (...)".*
Oficina de Administración	Memorando n.° 001684-2024-OAD.AB-ONP, remitido con Memorando n.° 003098-2024-OAD-ONP (**Apéndice n.° 23**) 15.07.2024	*"(...) En ese sentido corresponde recomendar al Órgano de Control Institucional acuda tanto a la Oficina de Asesoría Jurídica como a la Dirección General de Producción para que se le brinden mayores alcances sobre la atención a las Cartas enviadas por el Consorcio de Gestión de Información (CGI) (...)".*
Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 000189-2024-OAJ.AP-ONP, remitido con Memorando n.° 000873-2024-OAJ-ONP (**Apéndice n.° 24**) 16.07.2024	*"(...) No corresponde a esta oficina, como órgano que ejerce la defensa arbitral, pronunciarse si resulta correcta o no la interpretación señalada por el CGI en las cartas detalladas en el Memorando N° 000371-2024-OCI-ONP, (...), dado que la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato es de competencia del área usuaria y de la Oficina de Administración (...)".*
Dirección de Producción	Memorando n.° 006680-2024-DPR-ONP (**Apéndice n.° 25**) 16.08.2024	*"(...) Corresponde precisar que de las referidas cartas, la única derivada a la Dirección de Producción para su atención fue la Carta N° 060/2020/RC/CGI-C, la misma que fue objeto de respuesta a través del Memorando N° 1931-2021-ONP/DPR dirigido a la Oficina de Administración a quien le correspondió su traslado (...)"*
Oficina de Asesoría Jurídica	Memorando n.° 000230-2024-OAJ.AP-ONP, remitido con Memorando n.° 001019-2024-OAJ-ONP (**Apéndice n.° 26**) 19.08.2024	*"(...) Como órgano que ejerce la defensa arbitral, no corresponde a la OAJ dar respuesta a las cartas remitidas por el CGI detalladas en el memorando de la referencia, máxime si estas comunicaciones no fueron puestas a conocimiento por el CGI dentro del proceso arbitral, toda vez que las mismas fueron remitidas a la entidad cuando el primer arbitraje ya había concluido (...)"*

Fuente: Informe n.° 000543-2024-DPR.GA-ONP, Memorando n.° 001684-2024-OAD.AB-ONP, Memorando n.° 000189-2024-OAJ.AP-ONP, Memorando n.° 006680-2024-DPR-ONP y Memorando n.° 000230-2024-OAJ.AP-ONP (**Ver Apéndice n.os 22, 23, 24, 25 y 26**).
Elaborado por: Comisión de Control

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJAN MEDINA ONP

Después de ciento cuarenta y siete (147) días hábiles desde que el Consorcio presentara su primera solicitud con la carta n.° 353/2020/RC/CGI-C de 17 de setiembre de 2020 (**Ver Apéndice n.° 5**), el 21 de abril de 2021 a través de correo electrónico el Consorcio solicita un nuevo arbitraje (**Ver Apéndice n.° 17**), a razón de la omisión por parte de los servidores y funcionarios de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Producción en dar respuesta a su requerimiento respecto a la aprobación o rechazo de los veintiocho (28) lotes de producción del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados".

En la solicitud de arbitraje se señaló como pretensión lo siguiente:

"(...)
Primera pretensión principal:
Que, se declare fundada nuestra demanda y como consecuencia de ello se ordene a la Oficina de Normalización Previsional (en adelante, ONP) que realice el pago de la suma ascendente a S/ 2`530,712.61, más los intereses que se devenguen desde el momento en que se emita el laudo arbitral hasta el momento en que se cumpla con realizar su abono de la suma indicada, por los 28 lotes producidos que fueron rechazados no obstante que debieron ser aprobados en aplicación de la metodología elegida por la ONP (NTP ISO 2859-1:2013).

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

00000015

Segunda pretensión:
Que, se ordene a la Entidad asuma el pago de los costos y costas correspondientes a la controversia sostenida en el marco del presente contrato.
(...)"

Asimismo, el 11 de julio de 2022 el citado Consorcio presentó su solicitud de acumulación sucesiva objetiva de pretensiones, mediante el cual incluyó la siguiente pretensión:

"(...)
Pretensión Acumulada a nuestra demanda:

Solicitamos al tribunal arbitral que se acumule como una nueva pretensión de nuestra demanda, que declare que existe conformidad de la entidad sobre los 28 lotes materia del arbitraje, al no existir observaciones a los mismos, según la Metodología para el control de calidad, NTP ISO 2859-1:2013.
(...)" (lo resaltado es nuestro)

La citada solicitud fue aceptada por la ONP mediante documento s/n de 27 de mayo de 2021 y concluyó con el Laudo Arbitral de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), donde se estableció lo siguiente:

"(...)
TERCERA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA PRETENSIÓN ACUMULADA RETENSIÓN ACUMULADA:

Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no que se declare que existe conformidad de la entidad sobre los 28 lotes materia del arbitraje, al no existir observaciones a los mismos, según la Metodología para el control de calidad, NTP ISO 2859-1:2013.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
"(...)

METODOLOGIA APLICABLE:
(...)
76. El Tribunal Arbitral que expidió el laudo arbitral de fecha 14 de junio de 2020, señala en las páginas 191 y 192 de dicho documento que la Entidad ha aplicado los criterios de la NTP ISO 2859-1:2013 con un límite de calidad aceptable (LCA) de 4.0 desde el inicio de la ejecución del contrato. (...)"
(...)
*79. Entonces, estando a lo señalado en el laudo arbitral de fecha 14 de julio de 2020, los lotes de producción de **CGI**, debe utilizarse los criterios de la **NTP ISO 2859-1:2013** con un LCA de 4.0, al ser la última metodología que le fue comunicada por la **ONP** al **CGI**.*
(...)
*82. Estando a lo determinado por el anterior Tribunal Arbitral, es decir, que debe utilizarse la última metodología que le fue comunicada por la **ONP** al **CGI**, que en el presente caso son los criterios de la **NTP ISO 2859-1:2013** con un LCA de 4.0.*
(...)
*92. (...) la **ONP** pretende utilizar el mismo argumento de defensa expuesto en el anterior proceso arbitral, y que fue materia de análisis en el laudo arbitral de fecha 14 de julio de 2020. La **ONP** debe tener presente, como lo ha explicado el **TRIBUNAL ARBITRAL** en el presente laudo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de la **LEY DE ARBITRAJE**, un laudo arbitral es de obligatorio cumplimiento y produce los efectos de la cosa juzgada, motivo por el cual la **ONP** no puede argumentar que se aplique la metodología prevista en la página 213 de las Bases, cuando ya ha quedado determinado en el laudo arbitral de fecha 14 de julio de 2020, que la metodología que ha venido aplicando la **ONP** es la **NTP ISO 2859-1 2013** con un LCA de 4.0.*
(...)

CONFORMIDAD DE LA ENTIDAD
(...)

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY JUAN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

*101. Sobre lo señalado por la **ONP** en el numeral anterior, el **TRIBUNAL ARBITRAL** tiene presente que no pueden existir dos metodologías distintas para la evaluación de los 28 lotes, debe existir UNA metodología que le haya sido comunicada por la **ONP** al **CGI**, pues de lo contrario, no habría seguridad jurídica que debe existir en todas las relaciones contractuales 11. Esta conclusión es, además, concordante con lo establecido en las Bases Administrativas Integradas12, que en el numeral 6.3.7 sobre el control de calidad se refiere, en todo momento, a **una** metodología aplicada, pudiendo esta metodología ser tanto la Norma Técnica Peruana (NTP) ISO 2859-1 2013 **o** el Muestreo Aleatorio Simple, pero no ambas simultáneamente*
(...)

SEGUNDA CUESTIÓN CONTROVERTIDA REFERIDA A LA SEGUNDA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA

Que el Tribunal Arbitral determine si corresponde o no ordenar a la ONP que asuma el pago de los costos y costas correspondientes a la controversia sostenida en el marco del contrato.
(...)
POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:
(...)
*198. (...) la **ONP** no ha probado en el presente proceso arbitral que haya reevaluado los lotes presentados por **CGI**. Entonces, si la **ONP** hubiese revisado nuevamente las penalidades aplicadas con el objeto de evaluar la producción del contratista sobre la base de la última metodología que le haya sido previamente comunicada a el contratista (LCA de 4.0), tal como lo sugiere el mencionado laudo arbitral del 14 de julio de 2020, toda controversia entre las **PARTES** se hubiese solucionado oportunamente, sin necesidad de recurrir al presente arbitraje.*
(...)
*200. Entonces, por todo lo expuesto, la **ONP** debe asumir la totalidad de los costos incurridos en el presente arbitraje.*
(...)"

A razón de lo resuelto en el Laudo Arbitral de 14 de setiembre de 2023 (**Ver Apéndice n.° 27**), y de lo señalado en el informe n.° 000297-2024-OAD.AB-ONP de 27 de marzo de 2024[11], el monto a pagar al Contratista es S/ 2 628 837,73, de los cuales S/ 231 656,12 corresponden a los intereses legales, honorarios del tribunal y gastos administrativos:

"(...)
2.10 Al respecto, considerando los alcances brindados por la Oficina de Asesoría Jurídica, así como la confirmación por parte de la Dirección General de Producción sobre los resuelto en el Laudo Arbitral de fecha 14/09/2023, se deberá proceder a realizar las acciones inmediatas que amerita el caso, para dar estricto y oportuno cumplimiento al referido mandato arbitral, debiendo proceder con el pago de los siguientes conceptos:

Concepto	Monto
Obligación principal	*S/2,397,181.61*
*Intereses legales**	*S/45,975.19*
Honorarios del Tribunal Arbitral	*S/133,623.04*
Gastos Administrativos	*S/52,057.89*
Total	*S/2,628,837.73*

**Monto obtenido de la calculado de intereses legales del Banco Central de Reserva (...)*

Para el cálculo de los intereses legales se ha considerado como fecha inicial el 14/09/2023 (notificación del Laudo Arbitral) y fecha final (sólo para efectos de cálculo) el 26/03/2024, por lo que, este momento será recalculado cuando se realice el pago efectivo de la obligación principal.
(...)"

Asimismo, según lo informado por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Evaluación de la Gestión con memorando n.° 000569-2024-OPG-ONP de 20 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 29**), la ONP

[11] Remitido con Memorando n.° 002347-2024-OAD-ONP de 21 de mayo de 2024. (**Apéndice n.° 28**)

solicitó a la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, recursos presupuestales adicionales para el pago de laudos arbitrales, conforme se señala a continuación:

> *"(...), se ha realizado las gestiones pertinentes ante la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), con el fin de solicitar recursos presupuestales, debido a la falta de créditos presupuestales disponibles, (...).*
> *(...)*
>
> *Sin embargo, hasta la fecha, no hemos recibido respuesta por parte de la DGPP-MEF respecto a las solicitudes, lo que impide la emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP)".*

La situación expuesta evidencia la transgresión a las normas siguientes:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 1 de enero de 2009, vigente desde el 13 de febrero de 2009 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo 176. Recepción y conformidad
 La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

 Artículo 177. Efectos de conformidad
 Luego de haberse dado la conformidad a la prestación se genera el derecho al pago del contratista. Efectuado en el pago culmina el contrato y se cierra el expediente de contratación respectivo.
 Las discrepancias referidas a defectos o vicios deberá ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta quince (15) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.

 Artículo 181. Plazos para los pagos
 La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos.
 (...)"

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 0004-2015-ONP Contratación del "Servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos"**

 "(...)
 CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 (...)

 3.1. TÉRMINOS DE REFERENCIA
 (...)
 5.2.1.18. Extracción de información de documentos no micrograbados
 Corresponde a registrar información relevante para la acreditación de aportes de los tipos documentales que no se encuentran micrograbados y que correspondan al periodo de 1974 a

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUIAN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

1999 en la herramienta BASE DE DATOS DE ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVO – ORCINEA. Esta base de datos deberá permitir el acceso selectivo a la información extraída para facilitar las consultas de información.

(...)

6.3.7. Del control de calidad – ONP

La ONP efectuará el proceso de control de calidad a los productos según los niveles de calidad que establezca y podrá utilizar la metodología que considere conveniente para el cumplimiento de su objetivo, entre estas, podría ser la Norma Técnica Peruana ISO 2859-1 2013 o el Muestreo Aleatorio Simple. Asimismo, de considerarlo pertinente, la ONP podrá realizar el Control de Calidad al 100 %. Esta metodología podrá ser dinámica y cambiar dentro de un mismo producto, siendo responsabilidad del contratista asegurar la calidad de los productos del servicio.

(...)"

- **Contrato de Servicio de Digitalización y Administración de expedientes y documentos (Código: 201500072), suscrito el 21 de octubre de 2015**

"(...)

CLÁUSULA NOVENA.- CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el Director de Producción, previo informe del Subdirector de Programación y Control de Producción de LA ONP.

(...)"

Los hechos expuestos ocasionaron que la ONP reconozca la obligación de los gastos administrativos, honorarios del tribunal arbitral e intereses legales por el monto de S/ 231 656,12; y, por lo tanto, su ejecución.

Por la omisión por parte de los servidores y funcionarios de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Producción en dar respuesta a los requerimientos formulados por el Consorcio, respecto a la aprobación o rechazo de los veintiocho (28) lotes de producción del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados", en aplicación de la metodología NTP ISO 2859-1 2013, tal como se estableció en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020.

Las personas comprendidas en los hechos: Roberto Rolando Burneo Bermejo, Laura Mensía Luna Torres, y Nancy del Carmen Moscol Cajas, presentaron sus comentarios y aclaraciones, sin adjuntar documentación, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 30** del presente Informe de Control Específico. Y las señoras Helda Elizabeth Carrión Velásquez y Nora Elida Torres Valverde, presentaron sus comentarios y aclaraciones, adjuntando documentación, conforme se aprecia en el **(Ver Apéndice n.° 30)** del presente Informe de Control Específico.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte **(Ver Apéndice n.° 30)** del presente Informe de Control Específico.

Las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Roberto Rolando Burneo Bermejo,** identificado con Documento Nacional de Identidad n.° 02861258, en su condición de director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, designado mediante Resolución Jefatural n.° 012-2020-JEFATURA/ONP desde el 24 de abril de 2020, cesado el 3 de noviembre de 2021 con Resolución Jefatural n.° 119-2021-ONP/JF (**Apéndice n.° 31**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, a través de su casilla electrónica

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

n.° [redacted] (**Ver Apéndice n.° 30**), quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento sin número, de 10 de setiembre de 2024, sin adjuntar documentación de sustento, en trece (13) folios, dentro del plazo establecido (**Ver Apéndice n.° 30**).

Se identifica responsabilidad al señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, director general de la Oficina de Asesoría Jurídica por no haber dado respuesta a los memorándum n.os 945 y 1104-2020-OAD/ONP de 18 de setiembre y 19 de octubre de 2020, así como al memorándum n.° 437-2020-CG/ONP de 12 de noviembre de 2020, con los cuales la Oficina de Administración y la Gerencia General hacen de su conocimiento las cartas de solitud de "Aprobación y pago de lotes pendientes del producto Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" presentadas por el Consorcio, a fin de que en su condición de director general de la Oficina de Asesoría Jurídica evalúe e indique las medidas a adoptar frente a la solicitud.

Así también, por no haber observado que en el informe n.° 060-2020-OAJ.AP/ONP de 9 de diciembre 2020, emitido por el equipo de Asuntos Procesales, no se consignó opinión legal sobre el extremo en el que se debía indicar si procedía o no la interpretación realizada por el Consorcio respecto, a la aceptación de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados".

Por lo expuesto, con el accionar del señor Roberto Rolando Burneo Bermejo, en su condición de director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, transgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes desarrollado.

Asimismo, en su condición de director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, incumplió con su función del puesto con código DP 01 02 059 señalado en los numerales 1, 3 y 8 del Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Normalización Previsional (MPP) Actualizado Quinta Modificación, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 251-2019-GG/ONP de 16 de agosto de 2019, que dispone: *"1. Brindar opinión legal a solicitud de los órganos y en los casos que la Alta Dirección requiera a fin de garantizar el cumplimiento y aplicación del marco legal vigente en la entidad", "3. Asesorar a la jefatura y Gerencia General en el ámbito de su competencia para fortalecer la toma de decisiones", y "8. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia a fin de sustentar la toma de decisiones."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Roberto Rolando Burneo Bermejo en su condición de director general de la Oficina de Asesoría Jurídica, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Pues, la falta de opinión legal a las reiteradas solicitudes del Consorcio puestas de conocimiento por la Oficina de Administración, limitó las actuaciones de esta última, por lo que el Consorcio interpuso una demanda de arbitraje cuya pretensión estaba referida a la aceptación y pago de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" en el marco de la metodología establecida en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020, siendo el resultado desfavorable para la ONP, debiendo asumir la totalidad de los costos incurridos en el arbitraje, que asciende a S/ 231 656,12 por los conceptos de intereses legales, honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos.

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY HUAN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

2. **Laura Mensía Luna Torres**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 01332447, en su condición de directora general de la Oficina de Administración, designado mediante Resolución Jefatural n.° 094-2020-JEFATURA/ONP desde el 1 de octubre de 2020 y cesado el 14 de octubre de 2021 con Resolución Jefatural n.° 110-2021-ONP/JF (**Apéndice n.° 32**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] (**Ver Apéndice n.° 30**), quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones con Documento sin número de 16 de setiembre de 2024, adjuntando documentación de sustento, en doce (12) folios, dentro del plazo establecido (**Ver Apéndice n.° 30**).

 Se identifica responsabilidad a la señora Laura Mensía Luna Torres, directora general de la Oficina de Administración, por no haber dado respuesta al Consorcio respecto a las solicitudes formuladas con las cartas n.os 309, 332, 346/2020/GP/CGI-C de 17 de setiembre, 15 de octubre, 3 de noviembre de 2020, respectivamente, y las cartas n.os 353 y 060/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2020 y 10 de febrero de 2021, respectivamente. Cartas con las que el Consorcio solicitó la "Aprobación y pago de lotes pendientes del producto Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"

 Así como, por no haber observado que en el informe n.° 060-2020-OAJ.AP/ONP de 9 de diciembre de 2020, no se emitió opinión legal indicando si procede o no la interpretación realizada por el Consorcio respecto a la aceptación de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"; no obstante, en las referencias se cita al memorándum n.° 1287-2020-OAD/ONP de 13 de noviembre de 2020 con el que se comunicó la cuarta carta de solicitud presentada por el Consorcio, respecto del cual el citado informe no emite opinión técnica ni legal alguna.

 Por lo expuesto, con las conductas de la señora Laura Mensía Luna Torres, en su condición de directora general de la Oficina de Administración, transgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes desarrollado.

 Asimismo, en su condición de directora general de la Oficina de Administración, incumplió con su función del puesto con código DP 01 02 105 señalado en el numeral 1 del Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Normalización Previsional (MPP) Actualizado Quinta Modificación, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 251-2019-GG/ONP de 16 de agosto de 2019, que dispone: *"1. Liderar los procesos de contabilidad, tesorería, logística y gestión documentaria de la institución, a fin de velar por que se lleven a cabo de acuerdo a las normas legales y técnicas vigentes"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Laura Mensía Luna Torres en su condición de directora general de la Oficina de Administración, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados totalmente y configura presunta responsabilidad civil. Pues la falta de respuesta a las reiteradas solicitudes del Consorcio, generó que éste interpusiera una demanda de arbitraje cuya pretensión estaba referida a la aceptación y pago de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" en el marco de la metodología establecida en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020, siendo el resultado desfavorable para la ONP, debiendo asumir la totalidad de los costos incurridos en el arbitraje, que asciende a S/ 231 656,12 por los conceptos de intereses legales, honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos

Jefe del Órgano de Control Institucional
V°B°
HENRY LUJÁN MEDINA
ONP

Jefe del Órgano de Control Institucional
V°B°
ALVARO MUÑOZ FLORES
ONP

3. **Helda Elizabeth Carrión Velásquez,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 08601320, en su condición de directora general de Producción, designada mediante Resolución Jefatural n.° 127-2018-JEFATURA/ONP, desde el 24 de octubre de 2018 hasta la fecha (**Apéndice n.° 33**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] (**Ver Apéndice n.° 30**), quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento sin número de 16 de setiembre de 2024, adjuntando documentación de sustento, en veinte (20) folios, dentro del plazo establecido (**Ver Apéndice n.° 30**).

 Se identifica responsabilidad a la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, directora general de Producción, por no dar respuesta a los memorándums n.os 1511-2020-OAD/ONP de 11 de diciembre de 2020 y 371-2021-OAD/ONP de 9 de febrero de 2021 respecto a la solicitud de aprobación del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" solicitado por el Consorcio, en la que la Oficina de Administración solicitada que en su calidad de área usuaria aplicara las consideraciones señaladas por la Oficina de Asesoría Jurídica para dar respuesta a la solicitud realizada por el Consorcio con la carta n.° 353/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2024.

 Así también, por no haber observado que en los informes n.os 133 y 0167-2021-DPR.GA/ONP de 19 de febrero y 10 de marzo de 2021, respectivamente, emitidos por el equipo de gestión de Afiliados a cargo de la Dirección de Producción, no se emitió pronunciamiento respecto al extremo de la aprobación o rechazo de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" solicitado por el Consorcio.

 Por lo expuesto, el accionar de la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, en su condición de directora general de Producción, transgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por tanto, las funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes mencionado.

 Asimismo, en su condición de directora general de la Dirección de Producción, incumplió con la función del puesto con código DP 01 02 211, señalada en el numeral 11 del Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Normalización Previsional (MPP) Actualizado Quinta Modificación, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 251-2019-GG/ONP de 16 de agosto de 2019, que dispone: *"11. Emitir opinión técnica y presentar información en asuntos que son materia de su competencia a fin de sustentar la toma de decisiones.*

 Los hechos descritos también contravienen lo tipificado en los artículos n.os 176, 177 y 181 del RCE y sus modificatorias; asimismo, se transgredieron los numerales 5.2.18 y 6.3.7 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 0004-2015-ONP - Contratación del "Servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos".

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez, en su condición de directora de general de Producción, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Toda vez que su conducta fue coadyuvante para el silencio de la Entidad, respecto a los pedidos del Consorcio, generase la interposición de una demanda arbitral, cosa que mediante laudo definitivo se perdió y originó que la ONP tenga que asumir la totalidad de los costos incurridos en el arbitraje, que asciende a S/ 231 656,12 por los conceptos de intereses legales, honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos.

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUIAN MEDINA - ONP -

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES - ONP -

4. **Nancy del Carmen Moscol Cajas,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 10375083, en su condición de ejecutiva de Asuntos Procesales adscrita a la Oficina de Asesoría Jurídica, designada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 005-2019-ORH/ONP desde el 1 de enero de 2019 hasta la fecha (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] (**Ver Apéndice n.° 30**), quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante Documento sin número de 15 de setiembre de 2024, sin adjuntar documentación en once (11) folios, dentro del plazo establecido (**Ver Apéndice n.° 30**).

 Se le atribuye responsabilidad a la señora Nancy del Carmen Moscol Cajas, ejecutiva de Asuntos Procesales, por no emitir opinión legal en el informe n.° 060-2020-OAJ.AP/ONP de 9 de diciembre de 2020, respecto al extremo de si procede o no la interpretación realizada por el Consorcio respecto a la aceptación de los veintiocho (28) lotes del producto de "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"; no obstante, en las referencias se cita al memorando n.° 1287-2020-OAD/ONP de 13 de noviembre de 2020 con el que se comunicó la cuarta carta de solicitud presentada por el Consorcio, respecto del cual el citado informe no emite opinión técnica ni legal alguna.

 Por lo expuesto, con el accionar de la señora Nancy del Carmen Moscol Cajas, en su condición de ejecutiva de Asuntos Procesales, transgredió el principio de deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes desarrollado.

 Asimismo, en su condición de ejecutiva de Asuntos Procesales, incumplió con su función del puesto con código CA 03 01 068 señalado en el numeral 4 del Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Normalización Previsional (MPP) Actualizado Quinta Modificación, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 251-2019-GG/ONP de 16 de agosto de 2019, que dispone: *"4. Atender las consultas y suscribir informes solicitados por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de garantizar que se realice en la forma y plazos previstos"*.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Nancy del Carmen Moscol Cajas, en su condición de ejecutiva de Asuntos Procesales, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Pues, la falta de opinión legal a las reiteradas solicitudes del Consorcio puestas de conocimiento por la Oficina de Administración, limitó las actuaciones de esta última, por lo que el Consorcio interpuso una demanda de arbitraje cuya pretensión estaba referida a la aceptación y pago de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" en el marco de la metodología establecida en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020, siendo el resultado desfavorable para la ONP, debiendo asumir la totalidad de los costos incurridos en el arbitraje, que asciende a S/ 231 656,12 por los conceptos de intereses legales, honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos.

5. **Nora Elida Torres Valverde,** identificada con Documento Nacional de Identidad n.° 08261650, en su condición de ejecutiva de Gestión de Afiliados, designada mediante Resolución de la Oficina de Recursos Humanos n.° 005-2019-ORH/ON desde el 1 de enero de 2019 a la actualidad (**Apéndice n.° 34**), a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, a través de su casilla electrónica n.° [redacted] (**Ver Apéndice n.° 30**), quien presentó sus comentarios y/o aclaraciones

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUIAN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES ONP

mediante Documento sin número de 16 de setiembre de 2024, adjuntando documentación de sustento, en veinte (20) folios, dentro del plazo establecido (**Ver Apéndice n.° 30**).

Se le atribuye responsabilidad a la señora Nora Elida Torres Valverde, ejecutiva de Gestión de Afiliados, por no emitir opinión en los informes n.os 133 y 0167-2021-DPR.GA/ONP de 19 de febrero y 10 de marzo de 2021, respectivamente, respecto al extremos de la aprobación o rechazo de los veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados" solicitado por el Consorcio

Por lo expuesto, con el accionar de la señora Nora Elida Torres Valverde, en su condición de ejecutiva de Gestión de Afiliados, transgredió el principio del deber de responsabilidad de la función pública, establecida en el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"6. Responsabilidad: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*; por cuanto, sus funciones inherentes a su cargo no fueron desarrolladas a cabalidad, por el incumplimiento antes desarrollado.

Asimismo, en su condición de ejecutiva de Gestión de Afiliados, incumplió con su función del perfil de puesto Ejecutivo/a Gestión de Afiliados, con código CA 05 04 107 señalado en el numeral 4 del Manual de Perfiles de Puestos de la Oficina de Normalización Previsional (MPP) Actualizado Quinta Modificación, aprobado mediante Resolución de Gerencia General n.° 251-2019-GG/ONP de 16 de agosto de 2019, que dispone: *"4. Emitir informes técnicos relacionados con los procesos a su cargo para la evaluación y aprobación correspondiente."*

También, los hechos descritos contravienen lo tipificado en los artículos n.os 176, 177 y 181 del RCE y sus modificatorias; asimismo, se transgredió los numerales 5.2.18 y 6.3.7 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 0004-2015-ONP – Contratación del "Servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Nora Elida Torres Valverde, en su condición de ejecutiva de Gestión de Afiliados, se ha determinado que los hechos con evidencias de presuntas irregularidades no han sido desvirtuados y configura presunta responsabilidad civil. Toda vez que su conducta fue coadyuvante para el silencio de la Entidad, respecto a los pedidos del Consorcio, generase la interposición de una demanda arbitral, cosa que mediante laudo definitivo se perdió y originó que la ONP tenga que asumir la totalidad de los costos incurridos en el arbitraje, que asciende a S/ 231 656,12 por los conceptos de intereses legales, honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos.

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUDÁN MEDINA ONP

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la ONP omitieron pronunciarse respecto a la aceptación o rechazo de lotes de producción del producto "Extracción de información de documentos no micrograbados" utilizando la metodología NTP ISO 2859-1 2013 (LCA de 4.0), conllevando a que el resultado del laudo arbitral sea desfavorable, ocasionando que la ONP reconozca la obligación de los gastos administrativos, honorarios del tribunal arbitral e intereses legales por el monto de S/ 231 656,12; y por lo tanto, su ejecución" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Oficina de Normalización Previsional, se formula la conclusión siguiente:

1. En el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020, se estableció como criterio de control de calidad para el rechazo o aceptación de los lotes de producción del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados", la metodología NTP ISO 2859-1 2013 (LCA de 4.0), por lo que, bajo el criterio de interpretación, el Consorcio solicitó en reiteradas oportunidades la aprobación de veintiocho (28) lotes del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados"; no obstante, los servidores y funcionarios de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Producción y la Oficina de Administración omitieron dar respuesta a lo requerido por el Consorcio.

 Ocasionando, que el Consorcio solicitará el inicio de un nuevo arbitraje señalando como pretensión principal el pago de los veintiocho (28) lotes rechazados del producto "Extracción de Información de Documentos No Micrograbados", y como resultado de este proceso se emitió el Laudo Arbitral de 14 de setiembre de 2023, declarándose fundadas las pretensiones del Consorcio, pues como se había establecido en el Laudo Arbitral de 14 de julio de 2020, la metodología a aplicar para la aceptación o rechazo de los lotes de producción sería la NTP ISO 2859-1 2013, y por tanto, la ONP tenga que asumir la totalidad de los costos incurridos en el arbitraje, que asciende a S/ 231 656,12 por los conceptos de intereses legales, honorarios del Tribunal Arbitral y Gastos Administrativos.
 (Irregularidad n.° 1)

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUIAN MEDINA - ONP -

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES - ONP -

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 3:	Fotocopia fedateada del contrato de Servicio de Digitalización y Administración de expedientes y documentos (Código: 201500072).

Apéndice n.° 4: Fotocopia fedateada de la Resolución n.° 32 de 14 de julio de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopias fedateadas de los documentos siguientes:
- Carta n.° 309/2020/GP/CGI-C de 17 de septiembre de 2020.
- Carta n.° 332/2020/GP/CGI-C de 15 de octubre de 2020.
- Carta n.° 346/2020/GP/CGI-C de 03 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 353/2020/RC/CGI-C de 11 de noviembre de 2020.
- Carta n.° 060/2020/RC/CGI-C de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 945-2020-OAD/ONP de 18 de septiembre de 2020.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 1104-2020-OAD/ONP de 19 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 8: Imagen de la Hoja de Ruta n.° E-41705-2020 mediante el cual la Oficina de Administración deriva la carta presentada por el Consorcio, a la Unidad Funcional de Asuntos Procesales, para su atención.

Apéndice n.° 9: Fotocopia simple del Memorándum n.° 437-2020-GG/ONP de 12 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del Memorándum n.° 1287-2020-OAD/ONP de 13 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple del Memorándum n.° 641-2020-OAJ/ONP de 09 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple del Informe n.° 60-2020-OAJ.AP/ONP de 9 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple del Memorándum n.° 1511-2020-OAD/ONP de 11 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del Memorándum n.° 371-2021-OAD/ONP de 9 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 15: Imagen de la Hoja de Ruta n.° 14396-2021 mediante el cual la Oficina de Administración deriva a la Dirección de Producción la carta n.° 060/2020/RC/CGI-C de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia simple del Memorando n.° 1931-2021-ONP/DPR de 06 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia simple del correo electrónico de 21 de abril de 2021, mediante el cual el Consorcio hizo llegar la nueva solicitud arbitral.

Apéndice n.° 18: Fotocopia simple del Memorándum n.° 0653-2021-DPR/ONP de 12 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Informe n.° 133-2021-DPR.GA/ONP de 19 de febrero de 2021.
- Memorándum n.° 0776-2021-DPR/ONP de 22 de febrero de 2021.

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJÁN MEDINA - ONP -

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° ÁLVARO MUÑOZ FLORES - ONP -

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Informe n.° 0167-2021-DPR.GA/ONP de 10 de marzo de 2021.
- Memorándum n.° 1014-2021-DPR/ONP de 10 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Memorando n.° 000348-2024-OCI-ONP de 08 de julio de 2024.
- Memorando n.° 000367-2024-OCI-ONP de 11 de julio de 2024.
- Memorando n.° 000371-2024-OCI-ONP de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada de los documentos siguientes:
- Informe n.° 000543-2024-DPR.GA-ONP de 12 de julio de 2024.
- Memorando n.° 005832-2024-DPR-ONP de 12 de julio de 2024.

Apéndice n.° 23: Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Memorando n.° 001684-2024-OAD.AB-ONP de 15 de julio de 2024.
- Memorando n.° 003098-2024-OAD-ONP de 15 de julio de 2024.

Apéndice n.° 24: Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Memorando n.° 000189-2024-OAJ.AP-ONP de 16 de julio de 2024.
- Memorando n.° 000873-2024-OAJ-ONP de 16 de julio de 2024.

Apéndice n.° 25: Fotocopia simple del Memorando n.° 006680-2024-DPR-ONP de 16 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 26: Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Memorando n.° 000230-2024-OAJ.AP-ONP de 19 de agosto de 2024.
- Memorando n.° 001019-2024-OAJ-ONP de 19 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 27: Fotocopia simple del Laudo Arbitral de 14 de septiembre de 2023 (Expediente N° 3432-286-21 PUCP).

Apéndice n.° 28: Fotocopia simple de los documentos siguientes:
- Memorando n.° 002347-2024-OAD-ONP de 21 de mayo de 2024.
- Informe n.° 000297-2024-OAD.AB-ONP de 27 de marzo de 2024.

Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJAN MEDINA ONP

Apéndice n.° 29: Fotocopia simple del Memorando n.° 000569-2024-OPG-ONP de 20 de agosto de 2024.

Apéndice n.° 30: Fotocopia simple y fedateada de las Cédulas de Notificación, solicitud de ampliación de plazo y su respuesta, y comentario o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

30.1 Fotocopia simple de las Cédulas de Notificación electrónica:

- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2024-OCI-SCE4-ONP y Cargo de Notificación respectivo notificado al señor Roberto Rolando Burneo Bermejo.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2024-OCI-SCE4-ONP y Cargo de Notificación respectivo notificado a la señora Laura Mensia Luna Torres.

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUNOZ FLORES ONP

- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2024-OCI-SCE4-ONP y Cargo de Notificación respectivo notificado a la señora Helda Elizabeth Carrión.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2024-OCI-SCE4-ONP y Cargo de Notificación respectivo notificado a la señora Nancy del Carmen Moscol Cajal.
- Cédula de Notificación Electrónica N° 00000005-2024-CG/0635-02-004 de 4 de setiembre de 2024, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2024-OCI-SCE4-ONP y Cargo de Notificación respectivo notificado a la señora Nora Elida Torres Valverde.

30.2 Fotocopia simple y fedateada de los documentos de solicitud de ampliación de plazos:

- Documento S/N de 5 de setiembre de 2024, remitido mediante correo electrónico de 5 de setiembre de 2024, por la señora Laura Mensía Luna Torres.
- Documento S/N recepcionado el 6 de setiembre de 2024, remitido por la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez.
- Correo electrónico de 6 de setiembre de 2024, remitido por la señora Nancy del Carmen Moscol Cajal.
- Documento S/N recepcionado el 6 de setiembre de 2024, remitido por la señora Nora Elida Torres Valverde.

30.3 Fotocopia simple de los documentos de respuesta a las ampliaciones de plazos:

- Memorando n.° 001-2024-OCI-ONP-SCE4 de 5 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0635-02-004 y Cargo de Notificación, remitido mediante correo electrónico de 5 de setiembre de 2024 a la señora Laura Mensía Luna Torres.
- Carta n.° 004-2024-OCI-ONP-SCE4 de 6 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0635-02-004 y Cargo de Notificación, remitido mediante correo electrónico de 9 de setiembre de 2024 a la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez.
- Carta n.° 002-2024-OCI-ONP-SCE4 de 6 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0635-02-004 y Cargo de Notificación, remitido mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2024 a la señora Nancy del Carmen Moscol Cajal.
- Carta n.° 003-2024-OCI-ONP-SCE4 de 6 de setiembre de 2024, Cédula de Notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0635-02-004 y Cargo de Notificación, remitido mediante correo electrónico de 6 de setiembre de 2024 a la señora Nora Elida Torres Valverde.

30.4 Fotocopia simple y fedateada de los comentarios o aclaraciones presentados:

- Señor Roberto Rolando Burneo Bermejo
 Fotocopia simple del Documento S/N de 10 de setiembre de 2024 remitido con correo electrónico de 11 de setiembre de 2024.
- Señora Laura Mensía Luna Torres

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUIAN MEDINA ONP

Órgano de Control Institucional V°B° ONP

Fotocopia simple del Documento S/N de 16 de setiembre de 2024 remitido con correo electrónico de 16 de setiembre de 2024.
- Señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez
 Fotocopia fedateada del Documento S/N de 16 de setiembre de 2024 y anexos en copia fedateada.
- Señora Nancy del Carmen Moscol Cajas
 Fotocopia simple de Documento S/N de 15 de setiembre de 2024 remitido con correo electrónico de 15 de setiembre de 2024.
- Señora Nora Elida Torres Valverde
 Fotocopia fedateada del Documento S/N de 16 de setiembre de 2024 y anexos en copia fedateada.

30.5 Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 31 Fotocopia fedateada de la siguiente documentación relacionada al inicio y término del vínculo laboral del señor Roberto Rolando Burneo Bermejo:

- Resolución Jefatural N° 012-2020-JEFATURA/ONP de 23 de abril de 2020 mediante el cual se le designa como Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica con efectividad a partir del 24 de abril de 2020.
- Resolución Jefatural N° 119-2021-ONP/JF de 4 de noviembre de 2021 mediante el cual se acepta su renuncia al puesto de Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, considerando como último día laboral el 3 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Fotocopia fedateada de la siguiente documentación relacionada al inicio y término del vínculo laboral de la señora Laura Mensia Luna Torres:

- Resolución Jefatural N° 094-2020-JEFATURA/ONP de 30 de setiembre de 2020 mediante el cual se le designa como Directora General de la Oficina de Administración con efectividad a partir del 1 de octubre de 2020.
- Resolución Jefatural N° 110-2021-ONP/JF de 14 de octubre de 2021 mediante el cual se acepta su renuncia al puesto de Directora General de la Oficina de Administración, considerando como último día laboral el 14 de octubre de 2021.

Jefe del Órgano de Control Institucional V°B° HENRY LUJAN MEDINA ONP

Apéndice n.° 33: Fotocopia fedateada de la Resolución Jefatural N° 127-2018-JEFATURA/ONP de 24 de octubre de 2018, mediante el cual se dispone el inicio del vínculo laboral en el régimen del servicio civil, a partir del 24 de octubre de 2018 de la señora Helda Elizabeth Carrión Velásquez como Directora General de Producción.

Apéndice n.° 34: Fotocopia fedateada de la Resolución de la Oficina de Recursos Humanos N° 005-2019-ORH/ONP de 3 de enero de 2019, mediante el cual se aprueba el inicio del vínculo laboral en el régimen del servicio civil, a partir del 1 de enero de 2019 de las señoras Nancy del Carmen Moscol Cajas como Ejecutiva de Asuntos Procesales y Nora Elida Torres Valverde como Ejecutiva de Gestión de Afiliados.

Órgano de Control Institucional V°B° ALVARO MUÑOZ FLORES ONP

Apéndice n.° 35: Fotocopia fedateada del Manual de Perfiles de Puesto (MPP), actualizado, quinta modificación, aprobado con Resolución de Gerencia General N° 251-2019-GG/ONP de 16 de agosto de 2019, relacionado al:

- Puesto con Código DP 01 02 059 que corresponde al Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- Puesto con Código DP 01 02 105 que corresponde a la Directora General de la Oficina de Administración.
- Puesto con Código DP 01 02 211 que corresponde a la Directora General de Producción.
- Puesto con Código CA 03 01 068 que corresponde a la Ejecutiva de Asuntos Procesales.
- Puesto con Código CA 05 04 230 que corresponde a la Ejecutiva de Gestión de Afiliados.

Lima, 30 de setiembre de 2024

Henry Vladimir Luján Medina
Supervisor

Vianca Roxana Huaroc Pocomucha
Jefa de Comisión

Álvaro Ricardo Muñoz Flores
Abogado

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 30 de setiembre de 2024

Henry Vladimir Luján Medina
Jefe del Órgano de Control Institucional
Oficina de Normalización Previsional

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0635-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la ONP omitieron pronunciarse respecto a la aceptación o rechazo de lotes de producción del producto "Extracción de información de documentos no micrograbados" utilizando la metodología NTP ISO 2859-1 2013 (LCA de 4.0), conllevando a que el resultado del laudo arbitral sea desfavorable, ocasionando que la ONP reconozca la obligación de los gastos administrativos, honorarios del tribunal arbitral e intereses legales por el monto de S/ 231 656,12; y por lo tanto, su ejecución	Roberto Rolando Burneo Bermejo	02861258	Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica	24/04/2020	03/11/2021	Servir	[redacted]	-	X			
2		Laura Mensia Luna Torres	01332447	Directora General de la Oficina de Administración	01/10/2020	14/10/2021	Servir	[redacted]	-	X			
3		Helda Elizabeth Carrión Velázquez	08601320	Directora General de Producción	24/10/2018	Continua	Servir	[redacted]	-	X			
4		Nancy Del Carmen Moscol Cajas	10375083	Ejecutiva de Asuntos Procesales	01/01/2019	Continua	Servir	[redacted]	-	X			
5		Nora Elida Torres Valverde	08261650	Ejecutiva de Gestión de Afiliados de la Dirección de Producción	01/01/2019	Continua	Servir	[redacted]	-	X			

Órgano de Control Institucional
V°B°
ALVARO MUÑOZ FLORES
ONP

00000032

Firmado digitalmente por LUJAN MEDINA Henry Vladimir FAU 20254165035 soft
Cargo: Jefe/A Del Órgano De Control Institucional
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.10.2024 14:08:30 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 02 de Octubre del 2024

MEMORANDO N° 000551-2024-OCI-ONP

PARA	:	**VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ,** JEFA/E DE LA ONP
DE	:	**HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA,** JEFE/A DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ASUNTO	:	**Remisión de Informe de Servicio de Control Específico N° 021-2024-2-0635-SCE**
EXPEDIENTE	:	OCI00020240000441
REFERENCIA	:	1) Memorando n.° 000425-2024-OCI-ONP de 8 de agosto de 2024. 2) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia 1, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al "Laudo arbitral de derecho relacionado a la aceptación o rechazo de los 28 lotes del producto de "Extracción de información de documentos no micrograbados" con la metodología (NTP ISO 2859-1 2013) - C.P. N° 0004-2015ONP - Servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos", en la Oficina de Normalización Previsional a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0635-SCE, que recomienda disponer el inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Firmado digitalmente por
HENRY VLADIMIR LUJÁN MEDINA
JEFE/A DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VB

Firmado digitalmente por LOPEZ RAYGADA CRIADO Nancy Agata FAU 20254165035 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.10.2024 14:07:58 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 02 de octubre de 2024. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: **https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental**
CVD: **0118 4178 3773 9593**

Firmado digitalmente por HUAROC POCOMUCHA Vianca Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2024 16:41:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2024-CG/0635-02-004

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000551-2024-OCI-ONP
EMISOR	:	VIANCA ROXANA HUAROC POCOMUCHA - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0635-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTORHUGO MONTOYA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20254165035
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1159

Sumilla: Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0635-SCE - "Laudo arbitral de derecho relacionado a la aceptación o rechazo de los 28 lotes del producto de "Extracción de información de documentos no micrograbados" con la metodología (NTP ISO 2859-1 2013) - C.P. N° 0004-2015ONP - Servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos", que recomienda disponer el inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. MEMO 551-2024 Remisión Informe de SCE
2. Apéndice 29 al 35[F]
3. Informe de SCE y Apéndice N° 1[F]
4. Apéndice N° 2 al 6[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **73E01KJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUAROC POCOMUCHA Vianca Roxana FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2024 16:41:17 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **73E01KJ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-10-2024 16:41:09 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	MEMORANDO N° 000551-2024-OCI-ONP
EMISOR	:	VIANCA ROXANA HUAROC POCOMUCHA - JEFE DE COMISIÓN - REMISIÓN DE INFORME DE SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO N° 021-2024-2-0635-SCE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	VICTORHUGO MONTOYA CHAVEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL ONP

Sumilla:

Me dirijo a usted, a fin de remitir el Informe de Control Específico N° 021-2024-2-0635-SCE - "Laudo arbitral de derecho relacionado a la aceptación o rechazo de los 28 lotes del producto de "Extracción de información de documentos no micrograbados" con la metodología (NTP ISO 2859-1 2013) - C.P. N° 0004-2015ONP - Servicio de digitalización y administración de expedientes y documentos", que recomienda disponer el inicio de las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la CGR para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20254165035**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000010-2024-CG/0635-02-004
2. MEMO 551-2024 Remisión Informe de SCE
3. Apéndice 29 al 35[F]
4. Informe de SCE y Apéndice N° 1[F]
5. Apéndice N° 2 al 6[F]
6. Apéndice 7 al 28[F]

NOTIFICADOR : VIANCA ROXANA HUAROC POCOMUCHA - OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL - ONP - CONTRALORÍA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78EG0LA**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78EG0LA**